

AYUNTAMIENTO

CC. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE

PROFR. JOSÉ MARÍA ZAMORA TORRES, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, somete a su consideración para la discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de reglamento interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte; y

CONSIDERANDO

Que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado Mexicano.

Que de conformidad con lo establecido en nuestra carta magna se considera al Ayuntamiento como el representante del Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Ayuntamiento requiere para el eficaz logro de sus objetivos, disponer de una administración acorde con las necesidades e imperativos de nuestra sociedad.

Que los reglamentos interiores constituyen los instrumentos legales de regulación de la integración, organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y por tanto, conforman un recurso valioso para lograr que la administración pública municipal logre sus nobles objetivos sociales.

Que en virtud de las modificaciones al artículo 115 constitucional, es necesario ajustar la Normatividad Municipal en ese sentido.

En vista de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este cabildo, la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.*

TÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento Interior contiene las disposiciones pertinentes a efecto de regular la integración, facultad Organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 2. Para todos los efectos, el H. Ayuntamiento de El Fuerte es un órgano colegiado electo por votación popular directa y que por disposición constitucional es el representante del Municipio y posee personalidad jurídica y patrimonio propios.

* Publicado en el P. O. No. 157 Bis, Lunes 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, es el Órgano Supremo del Gobierno de la Administración Municipal que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, proporción, organización política y administrativa; en los términos fijados por las Leyes respectivas.

Artículo 4. Este Reglamento deberá ser acordado en sesión de cabildos y de acuerdo con lo estipulado en este ordenamiento.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en este Reglamento se decidirán por mayoría de votos, de acuerdo con las normas establecidas para la discusión en las sesiones del Ayuntamiento, a propuesta de cualesquiera de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. El H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, estará integrado por un Presidente Municipal y del Ayuntamiento, por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional de acuerdo con las disposiciones contenidas en la constitución política local, en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ COMO FINALIDAD GENERAL, que curará las medidas y obtener los recursos necesarios para que se practique una administración y Gobierno Municipal eficientes, que tiendan al desarrollo de todas las potencialidades, la población y del territorio de El Fuerte, en beneficio de sus habitantes.

Artículo 8. El Ayuntamiento fijará su residencia en la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa, como cabecera Municipal.; en el palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine dentro de la propia cabecera Municipal.

Artículo 9. El traslado de lugar de residencia del H. Ayuntamiento solo podrá realizarse con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa y tendrá que ser dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 10. El nombramiento del Secretario, Oficial Mayor del Tesorero y de los demás funcionarios corresponderá al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 11. Los empleados del Ayuntamiento serán nombrados directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 12. Corresponderá al Ayuntamiento de El Fuerte, fijar los objetivos y metas del desarrollo del Municipio, para lo cual dispondrá de los recursos técnicos, materiales y jurídicos necesarios.

Artículo 13. Corresponderá al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo que se constituirá como el instrumento planificador de las estrategias Municipales a efecto de orientarlas hacia fines específicos.

Artículo 14. El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará atendiendo las recomendaciones y sugerencias del comité de planeación Municipal y previa la realización de amplias consultas entre la ciudadanía. En todo momento los procedimientos a seguir se ajustarán a lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, así como a las disposiciones legales que correspondan.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15. Los empleados del Ayuntamiento se registrarán laboralmente por lo estipulado en la artículo 123 Constitucional, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y en las Leyes que de ellos emanen, así como en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del mismo.

Artículo 16. Las funciones y atribuciones de los Empleados Municipales serán las que determinen las Leyes, los reglamentos y el H. Ayuntamiento de El Fuerte.

Artículo 17. Es Derecho del Ayuntamiento supervisar, vigilar y dictar las medidas relativas al trabajo de sus funcionarios y empleados.

Artículo 18. Todos los empleados y trabajadores del Ayuntamiento deberán observar los reglamentos que se dicten para cada dependencia del Gobierno Municipal y sean aprobadas por el cabildo.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

Artículo 19. El Ayuntamiento por conducto de su presidente es la instancia facultada par proporcionar información Oficial sobre el Municipio de El Fuerte a las dependencias y Organismos Federales, Estatales y Privados.

Artículo 20. Los Funcionarios y Empleados del Ayuntamiento deberán proporcionar a petición de parte, la información que necesiten los miembros y comisionados del mismo.

Artículo 21. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal es el órgano encargado de enterar al congreso del Estado, las iniciativas de Ley que sean propuestas así como los reglamentos, circulares y disposiciones Generales para su debida publicación en el órgano oficial del Estado.

CAPÍTULO VI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTROL

Artículo 22. Las funciones de supervisión, vigilancia y control de las dependencias que operan las tareas de las comisiones, corresponden al Ayuntamiento, sin menoscabo de la posibilidad de que internamente cada dependencia cuente con sus propios mecanismos para llevar a cabo los procesos de control.

Artículo 23. Es competencia del Presidente Municipal o de las instancias en que delegue esta facultad, ejecutar las medidas correctivas que garanticen el control del buen orden y operatividad de los Servicios Municipales.

Artículo 24. La conservación del orden y disciplina en el seno de los trabajos y sesiones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal en su carácter de presidente del Ayuntamiento, este podrá emitir la normatividad necesaria y operar las medidas conducentes para su garantía.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO

Artículo 25. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Presentar al congreso del estado iniciativa de Ley, decretos y proyectos.
- II. Expedir su reglamento interior, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, de observancia General dentro de su jurisdicción.
- III. Designar al Secretario, al Tesorero y al Oficial Mayor, así como al resto de los funcionarios que integran la administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos al mismo tener.
- IV. Crear las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos correspondientes y para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo con las modalidades previstas por la Ley.
- V. Fomentar el desarrollo y preservar los intereses cívicos y culturales del Municipio.
- VI. Administrar libremente su hacienda Municipal.
- VII. Formular y preparar la cuenta pública conforme a la Ley.
- VIII. Aprobar conforme a la Ley aplicable, el presupuesto de egresos municipales, así como remitir al congreso del estado copia autorizada del mismo y vigilar su exacta aplicación.
- IX. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos anuales y remitirla al congreso del Estado para su aprobación.
- X. Supervisar al tesorero y demás personas que manejen los fondos públicos Municipales, así como determinar la forma y casos en que deba caucionar este manejo.
- XI. Ejercer las facultades que en materia de salud otorguen las Leyes, así como auxiliar a las autoridades sanitarias en la planeación y ejecución de las disposiciones.

- XII. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las Normas establecidas.
- XIII. Registrar la Información Estadística Municipal y elaborar los censos correspondientes, sin menoscabo del apoyo que se brinde a la integración de censos y Estadística Federales y Estatales de toda índole.
- XIV. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia.
- XV. Celebrar convenios de coordinación con los demás Ayuntamientos del Estado, con los de otra Entidad Federativa, con el Gobierno del Estado con la Federación, con los sectores social y privado en apego a los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Respectivas.
- XVI. Proponer y en su caso, aprobar las bases para celebración de contratos y empréstitos y cualquier otro acto jurídico que afecte al patrimonio Municipal, de acuerdo con la legislación en materia de deuda pública.
- XVII. Colaborar en la creación y mantenimiento de escuelas de su jurisdicción; supervisar las mismas e informar lo conducente a quien corresponda.
- XVIII. Participar en la instrucción cívica y militar preferida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIX. Gestionar la aplicación de los límites legales de la zona urbana municipal.
- XX. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; crear y administrar sus reservas territoriales y ecológicas, en los términos de las Leyes respectivas.
- XXI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en apego a las Leyes Federales y Estatales sobre la materia.
- XXII. Otorgar o denegar permisos y licencias para construcciones, en forma directa o a través de la dependencia correspondiente.
- XXIII. Formular y aprobar el plan municipal de desarrollo, en los términos de las Leyes Respectivas.
- XXIV. Publicar las declaraciones de previsiones, usos, reservas y destino de áreas y predios, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas.
- XXV. Proponer la apertura, ampliación y supresión de las vías públicas, decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento correspondiente.
- XXVI. Dictar las disposiciones correspondientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza primaria, en los términos establecidos en la construcción política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XXVII. Realizar los trabajos Electorales, en el ámbito de su competencia.
- XXVIII. Determinar y autorizar conforme a la Ley el arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.
- XXIX. Aceptar herencias, donaciones y legados que se realicen a favor del municipio.
- XXX. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
- XXXI. Establecer empresas paramunicipales.
- XXXII. Celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo en materia de contribuciones, de alguna de las funciones relacionadas con su administración.
- XXXIII. Consecionar a los particulares la prestación de servicios públicos, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.
- XXXIV. Crear y suprimir empleos municipales, según las necesidades del Servicio y las posibilidades del presupuesto de egresos respectivo.
- XXXV. Celebrar convenios para brindar seguridad social a sus trabajadores con Instituciones Federales o Estatales, en los términos de la legislación vigente.
- XXXVI. Cuidar la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal.
- XXXVII. Autorizar transparencias de partidas presupuestales conforme a la Ley y a las necesidades prioritarias.
- XXXVIII. Municipalizar los servicios públicos cuando estén a cargo de particulares, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XXXIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales conforme a su obligación y competencia.
- XL. Realizar y autorizar obras públicas, se acuerdo con las Leyes aplicables.
- XLI. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando se afecten los Intereses Municipales.
- XLII. Intervenir para revisar o revocar los actos de los miembros del Ayuntamiento y de los trabajadores a su servicio en ejercicio de sus funciones, cuando no se ajusten a derecho.
- XLIII. Dividir el territorio Municipal en sindicaturas y estas en comisarías y determinar su extensión y límites previa ratificación del Congreso del Estado, a efecto de cumplir con eficacia sus funciones administrativas.
- XLIV. Nombrar representantes o apoderados en asuntos jurídicos concretos.
- XLV. Asignar a los regidores las comisiones permanentes o transitorias, unitarias o colegiadas, para la atención de los asuntos Municipales.

- XLVI. Conceder licencias a sus miembros y al Presidente Municipal para ausentarse de sus funciones.
- XLVII. Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios Municipales y para el acrecentamiento del patrimonio del Municipio.
- XLVIII. Revocar sus propios acuerdos conforme a derecho.
- XLIX. Las demás que le señalan las Leyes y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal de El Fuerte las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, los Reglamentos, las resoluciones del Ayuntamiento de El fuerte, los Bandos y Disposiciones Administrativas Municipales.
- II. Fumar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su observancia.
- III. Presidir la comisión de Gobernación y en su ausencia quien asuma sus funciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.
- IV. Cuidar del buen orden y operatividad de los Servicios Municipales.
- V. Organizar, dirigir y controlar las actividades de los Servicios Públicos encargados de la Administración Municipal, corregir oportunamente las faltas y enterar a las autoridades correspondientes los hechos que puedan constituir delitos.
- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, así como la remoción de los mismos en su caso.
- VII. Vigilar que se integren y funcionen las Unidades Administrativas, los consejos de colaboración y las distintas Comisiones Municipales.
- VIII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los Servicios Públicos Municipales de su competencia a fin de que cumplan con sus actividades específicas.
- IX. Representar al Ayuntamiento, previa aprobación de éste, en la celebración de actos jurídicos necesarios para el buen desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los Servicios Públicos del Municipio, salvo en aquellos cuya celebración corresponda exclusivamente al Ayuntamiento.
- X. Representar al Municipio en todos los actos oficiales, o delegar esta representación.

- XI. Recibir Herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- XII. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes, los asuntos relativos al Municipio.
- XIII. Asegurar con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario, las garantías individuales y la conservación del orden público.
- XIV. Ordenar la publicación de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio.
- XV. Vigilar que sean respetadas las Jurisdicciones que se deriven de la división Territorial Municipal.
- XVI. Prevenir y combatir la practica de juegos prohibidos, de acuerdo con las Leyes correspondientes.
- XVII. Expedir licencias para el funcionamiento de comercios espectáculos y actividades recreativas, conforme a la Ley.
- XVIII. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- XIX. Sancionar conforme a derecho las infracciones que se cometan a las disposiciones Municipales.
- XX. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que el manejo de los Fondos Municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes.
- XXI. Autorizar las licencias relativas al sacrificio de ganado.
- XXII. Cuidar del buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al Servicio Público y de aquellos propiedad del Municipio.
- XXIII. Solicitar del Ejecutivo Estatal la intervención de la Policía Judicial del Estado, en caso necesario.
- XXIV. Proporcionar a las autoridades Judiciales el apoyo que soliciten respecto a las aprehensiones correspondientes y la ejecución de sus mandatos.
- XXV. Prestar auxilio a los padres de familia o tutores en la corrección de sus hijos o incapacitados, bajo su cuidado.
- XXVI. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en el Ejercicio de sus funciones.
- XXVII. Atender la conscripción Militar Nacional en su Jurisdicción, apoyando a las Autoridades conforme a la Ley relativa.
- XXVIII. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que forme parte.

- XXIX. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento.
- XXX. Emitir las observaciones que considere a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento. En su caso de que estos sean ratificados, cumplirlos debidamente e informar de su ejecución.
- XXXI. Ejercer las atribuciones que le confieren las Leyes correspondientes.
- XXXII. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

Artículo 27. Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a este de las deficiencias detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección.

Artículo 28. Corresponden a los regidores las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- II. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar éste oportunamente de sus resultados.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los distintos ramos de la Administración Municipal.
- IV. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes y Normas en las áreas de la Administración Municipal que se les haya asignado.
- V. Proponer al Presidente Municipal la celebración de Sesiones del Cabildo para tratar asuntos de su competencia y que se requieran de pronta solución.
- VI. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- VII. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- VIII. Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en caso de no hacerlo el Presidente Municipal y de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento.
- IX. Recabar en las dependencias Municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de su labor.
- X. Las demás que les sean otorgadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento o el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS SÍNDICOS

Artículo 29. El Síndico dentro de su Jurisdicción es el encargado de la procuración de los Intereses Municipales y su defensa, así como el representar al Ayuntamiento en los Asuntos y litigios en que fuere parte con todas las facultades de un mandatario General, previo acuerdo del mismo.

Artículo 30. Los Síndicos tendrán las siguientes facultades obligaciones:

- I. Asumir las funciones de agente de ministerio público en los términos de la Ley correspondiente, en los casos en que no exista o como auxiliar de el en caso de su existencia.
- II. Intervenir en la formulación del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de su jurisdicción Municipal.
- III. Regular la propiedad de los bienes Municipales en su Jurisdicción.
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente delictuosos o de responsabilidad Oficial en que hubieran incurrido los servidores públicos Municipales de su Jurisdicción e informar oportunamente al Presidente Municipal.
- V. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31. La designación del Secretario la hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 32. Corresponden al Secretario las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que este competen.
- II. Llevar un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados con las firmas de los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión.
- III. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión mensual, de los asuntos que hayan pasado a comisión, de los Despachos y los Pendientes.
- IV. Tener a su cargo el Archivo Municipal.
- V. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- VI. Vigilar que los miembros del Ayuntamiento sean citados con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque el Presidente Municipal o los regidores en su caso.

- VII. Las demás funciones correlativas que le señalen las Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 33. El Tesorero Municipal es el encargado de la recaudación de los Ingresos Municipales y de las erogaciones es que deba hacer el Ayuntamiento.

Artículo 34. El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Responsabilizarse de la recaudación, depósito y vigilancia de los ingresos, así como formular oportunamente los proyectos de la Ley de Ingresos y de presupuesto de egresos del Ayuntamiento y Dependencias Municipales.
- II. Aplicar los ingresos de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- III. Formar y conservar un inventario detallado de los bienes que sean propiedad del Municipio.
- IV. Llevar un libro de registro de todos los bienes inmuebles destinados al servicio público y para el uso del propio Municipio.
- V. Mantener actualizados los asuntos económicos y financieros del Ayuntamiento y elaborar para tal efecto las estadísticas correspondientes.
- VI. Informar al Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de cada año, la situación patrimonial del Municipio, con base en los inventarios efectuados.
- VII. Contestar oportunamente las observaciones que haga la contaduría mayor de hacienda.
- VIII. Asistir a las reuniones del Cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos relacionados con su función.
- X. Las demás que se relacionen con la Hacienda Pública Municipal o que se establezcan en las Leyes o Reglamentos.

CAPÍTULO VII DE LOS OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. En sesión de cabildo el Ayuntamiento determinará la creación, conservación, modificación o desaparición de las Unidades Administrativas que considere necesarios para la eficaz administrativas que considere necesarias para la eficaz Administración y prestación de los Servicios Municipales.

Artículo 36. El Ayuntamiento se encargará de autorizar la Estructura Orgánica y presupuesto de tales dependencias de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

Artículo 37. Corresponderá al Ayuntamiento la aprobación de Reglamento de Administración Municipal necesario para regular el funcionamiento y operación de las Unidades Administrativas de sus Dependencias.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL CABILDO

Artículo 38. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser publicadas o privadas ordinarias o extraordinaria, según acuerde el Pro-Cuerpo colegiado de acuerdo con las causas que así lo justifiquen.

Artículo 39. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal directamente o por conducto el Secretario del Ayuntamiento, por escrito informando en el mismo los asuntos a tratar.

Artículo 40. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente Municipal o bien a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y en el se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 41. Para que las sesiones de cabildo sean validas, requisito previo que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y que constituya con la mayoría de los mismos.

Artículo 42. El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, limitándose a proporcionar información para mayor entendimiento.

Artículo 43. Caso de que el Presidente Municipal no pudo presidir la sesión, será representado por quien legalmente sustituya, quien tendrá voto de calidad en su caso.

Artículo 44. En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y cordura. El Presidente Municipal o quien legalmente lo represente podrá llamar al orden a cualquier persona y en caso de reincidir hacerla salir de la sesión u ordenar arresto si es preciso.

Artículo 45. Cuando a pesar de las medidas adoptadas por el presidente municipal, no se pueda conservar el orden, aquel podrá ordenar el desalojo de la sala y continuar la sesión en forma privada.

Artículo 46. El miembro del Ayuntamiento que no hubiera sido todo a una sesión del cabildo, podrá solicitar dentro de las horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento a la sesión que se vuelva a discutir en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia y en caso de manifestar su conformidad por escrito, quedará convalidada la sesión.

Artículo 47. La sesiones principiaron por la lectura del acta de la sesión anterior, procediéndose enseguida a su firma por parte de los que intervinieron en ella. En cada sesión se levantará un acta donde se asentará los acuerdos y con ellas el Secretario del Ayuntamiento formará un libro.

Artículo 48. Cuando a una sesión del Ayuntamiento no asistiera la mayoría, se citará a una nueva sesión que será validada con el número de miembro del Ayuntamiento que asistan, salvo los casos en que deban tratarse asuntos que por Ley se establezca una mayoría especial.

Artículo 49. En cada sesión se pasará lista de asistencia y se dará a conocer el orden del día previamente formulado por el Presidente Municipal y se procederá a tratar los asuntos que contenga el orden mencionado y aprobado.

Artículo 50. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en la celebración de las sesiones de cabildos para dar fe y refrendar los acuerdos tomados teniendo la capacidad para expedir certificados de los acuerdos asentados en los libros de actas.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal cuando así lo requiera la mayoría de los integrantes y se discuta algún asunto de su competencia.

Artículo 52. Es obligación de todos los trabajadores del Ayuntamiento asistir a las sesiones cuando sean convocados.

CAPÍTULO II DEL DEBATE EN LAS SESIONES DEL CABILDO

Artículo 53. Todos los integrantes del Ayuntamiento podrán participar en los Debates, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra y con libertad absoluta para expresar sus ideas.

Artículo 54. Los miembros del Ayuntamiento podrán efectuar proposiciones, proporcionar información y discutir los asuntos que trate el Ayuntamiento en forma razonada y respetuosa.

Artículo 55. Las mociones o propuestas que efectúen los integrantes de comisiones sobre asuntos de su competencia, se discutirán y las que realicen sobre asuntos que no fueren de sus comisiones, se podrán pasar a la comisión correspondiente para su dictamen.

Artículo 56. Las intervenciones serán claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis. Cuando se suscite alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

Artículo 57. Al discutirse un asunto deberán exponerse las causas, razones o fundamentos que los motiven. Si la termino de la exposición nadie solicita el uso de la palabra o bien se considera debidamente discutido, se procederá a someterlo a votación.

Artículo 58. Cuando un dictamen o proposición constare de más de un artículo a solicitud de un miembro del Ayuntamiento, se podrá acordar por mayoría de votos que se divida en partes para facilitar su discusión.

Artículo 59. Cuando algún dictamen se deseché, cualquier regidor podrá sugerir los términos en que deberá resolverse el asunto, en tal caso se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ocurriera que ningún regidor hiciera una proposición, el dictamen será remitido de nuevo a la comisión para que lo presente debidamente reformado.

Artículo 60. Cuando algún regidor responsable de una comisión pretenda ausentarse y fuere colegiada la misma, deberá dejar el dictamen respectivo por escrito en forma clara y precisa.

Artículo 61. Ninguna discusión podrá suspenderse sino ha sido concluida, a menos que la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento así lo dispongan.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 62. Las votaciones serán de tres clases:

Económica, que consistirá en levantar la mano a favor o en contra; nominal, consistente en preguntar personalmente a cada uno de los regidores si aprueba o desaprueba, debiendo contestar si o no y, secreta, consistente en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin y en forma personal.

Artículo 63. Cuando exista empate en cualquiera de las formas de votación, tendrá voto de calidad el presidente municipal.

Artículo 64. Cualquier forma de votación podrá ser utilizada en las sesiones. Será el propio Ayuntamiento quien determine la modalidad a utilizar en cada caso.

Artículo 65. Los que tuvieren interés personal en el asunto a discutir se abstendrán de votar, también lo harán los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma.

Artículo 66. Cuando el Presidente Municipal estuviera en el caso del Artículo anterior, no podrá ejercer su voto ordinario ni el de calidad y en su caso de empate, el asunto deberá discutirse y votarse en otra sesión.

Artículo 67. El regidor que quiera abstenerse de vota deberá manifestarlo expresamente.

Artículo 68. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los regidores presentes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO REGLEMENTARIO MUNICIPAL

Artículo 69. La facultad para presentar iniciativas de Reglamentación Municipal a efecto de organizar y administrar el Municipio, así como los servicios y establecimientos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al Presidente Municipal a los regidores y a las comisiones de Cabildo colegiadas o unitarias.

Artículo 70. Para la aprobación de Normas y Reglamentos Municipales, en las deliberaciones correspondientes, únicamente participarán los regidores y el Secretario quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 71. La aprobación de una norma requiere el voto afirmativo de la mayoría de los regidores que participen en la sesión, tanto en lo general como en lo particular.

Artículo 72. Una vez aprobada por el cabildo, la norma pasará al Presidente Municipal para su promulgación.

Artículo 73. El carácter de obligatoriedad de una expedida por el Ayuntamiento, requerirá de su publicación en la gaceta Oficial del Municipio, en caso de no existir, su publicación se hará en el periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo 74. En los términos del Artículo anterior, las normas Municipales entrarán en vigor el día siguiente del de su publicación.

Artículo 75. Los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento podrán modificarse observando el procedimiento referido en este Reglamento.

Artículo 76. El Cabildo tendrá facultad para reglamentar en todas las materias relativas a sus atribuciones, en los términos previstos por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, el presente Reglamento y demás Leyes vigentes relativas al Municipio.

Artículo 77. Todo lo no previsto en este Reglamento sobre el Funcionamiento del Ayuntamiento se resolverá conforme a derecho por acuerdo específico de la Mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones Legales Municipales que se opongan al presente Reglamento.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano Oficial del Estado de Sinaloa “El Estado de Sinaloa”.

EL FUERTE, SINALOA, DICIEMBRE 24-1992

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROFR. JOSÉ MA. ZAMORA TORRES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. MIGUEL ÁNGEL MORALES IBARRA